



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0358
Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: BLANCA ROSA RUIZ GÓMEZ
Accionados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y PERSONERÍA MUNICIPAL
DE POPAYÁN
Rad.: 2020-00085-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **Blanca Rosa Ruiz Gómez**, identificado con la C.C. N° **27.442.022** expedida en San Lorenzo (N), contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas** y la **Personería Municipal de Popayán**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado y amenazado por dicha Unidad.

2°.- Previa notificación a los doctores **Vladimir Martín Ramos**¹, jefe de la oficina asesora jurídica de la UAEARIV, delegado para gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir las respuestas a las peticiones, quejas y requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela; y **Jaime Andrés López Tobar**, personero municipal de Popayán, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que

¹ A quien le incumbe adelantar las actuaciones correspondientes para atender oportunamente las acciones de tutela y representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover. (Artículos 8° del Decreto 4802 y 6° de la Resolución 113 de 2015).

motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELES a los citados Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UAEARIV y Personero Municipal de Popayán, que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por la accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6927f259687a3d3f39f84f60594b1a5b89987bbe5d6bb7f087a0c
25d88b57869**

Documento generado en 15/09/2020 11:51:43 a.m.